



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

**PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU)**

**REGLAMENTO GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1º.-** El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU), del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso y/o permanencia de alumnos de escasos recursos económicos y buen desempeño académico en los estudios de grado.

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos secundarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU): a) favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación superior de grupos de estudiantes con particulares condiciones de vulnerabilidad; y b) contribuir al desarrollo del país, promoviendo la formación de recursos humanos en carreras que resultan prioritarias para el crecimiento económico del mismo.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3º.-** Las becas para estudiantes universitarios que prevé el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU) se asignarán de acuerdo con las normas dispuestas y los criterios establecidos en el presente Reglamento General.

**ARTÍCULO 4º.-** Las becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas que se iniciarán en los años previos a otorgarlas. Al interior de cada convocatoria podrán realizarse llamados a inscripciones para grupos específicos de alumnos, a modo de Subprogramas del PNBU.

**ARTÍCULO 5º.-** Las becas que se otorguen son semestrales o anuales, constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

incompatibles con otros beneficios de carácter similar. Para ello, el PNBU podrá solicitar a las Universidades e Institutos Universitarios, así como a los organismos nacionales, provinciales y municipales las nóminas de becarios a efectos de realizar el cruzamiento de información.

**ARTÍCULO 6º.-** El monto anual de la beca y la cantidad de cuotas en que ésta se abone serán determinados por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. En los casos en que DOS (2) o más hermanos o personas que posean un vínculo personal de convivencia sean beneficiarios del PNBU, cada uno de ellos tendrá derecho a percibir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del beneficio.

**ARTÍCULO 7º.-** La cantidad total de becas a otorgarse en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** El PNBU, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, establecerá las fechas y modalidades específicas de implementación ante cada nueva convocatoria.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 9º.-** Podrán aspirar a ser beneficiarios del PNBU:

- a) Los egresados del nivel medio o ciclo polimodal, que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos o privados con subvención estatal; y
- b) Los estudiantes de carreras de grado de Universidades Nacionales, Provinciales, o Institutos Universitarios Nacionales.

**ARTÍCULO 10.-** En todos los casos, son requisitos y condiciones para postularse a ser beneficiario del PNBU:

- 1) Ser argentino, nativo o por opción.
- 2) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no sean superiores al monto estipulado para cada convocatoria.
- 3) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

- 4) Ser alumno regular de una Universidad o Instituto Universitario, o inscribirse para ingresar en dichos establecimientos en el año posterior a la convocatoria.
- 5) Tener que cursar de manera presencial la carrera de grado elegida.

**ARTÍCULO 11.-** El beneficio no será otorgado cuando el aspirante al mismo incurra en uno de los siguientes supuestos:

- 1) Estuviere cursando el último año de la carrera en el año de lanzamiento de la convocatoria.
- 2) Realizare pasantía, residencia o práctica similar, aunque la misma implique una dedicación anual y presencial.
- 3) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.
- 4) Estuviere excedido en más de UN (1) año en el tiempo de duración que la carrera hubiere previsto en su plan de estudio.
- 5) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.
- 6) Recibiére u obtuviere otro beneficio de carácter similar.
- 7) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBu por causal grave que le fuere imputable.
- 8) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Los postulantes que sean alumnos que ingresan por primera vez a la Universidad o Instituto Universitario deberán acreditar, además de los requisitos establecidos precedentemente:

- 1) Ser menores de 30 años de edad.
- 2) Haber obtenido en sus estudios de nivel medio o polimodal un promedio general no inferior a SIETE (7) puntos, incluidos los aplazos. Quedan exceptuados los alumnos inscriptos en los Subprogramas discapacitados e indígenas, quienes deberán haber obtenido un promedio general no inferior a CUATRO (4) puntos, incluidos los aplazos.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la efectivización de la beca quedará sujeta a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la Universidad o al Instituto al cual pretenda ingresar, situación que deberá verificarse oportunamente ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-** Los postulantes al PNBU que revistan el carácter de ingresantes a una Universidad o Instituto Universitario en el año de lanzamiento de la convocatoria deberán acreditar, además de los requisitos dispuestos en el artículo 10°, haber aprobado por lo menos UNA (1) materia en el cuatrimestre académico anterior a la inscripción, salvo cuando el plan de estudios prevea sólo asignaturas anuales, en cuyo caso deberán haber aprobado como mínimo el 50% de los exámenes parciales. En ambos casos deberán haber obtenido en sus exámenes un promedio general no inferior a SEIS (6) puntos, incluidos los aplazos y las materias reconocidas por equivalencias. Quedan exceptuados los alumnos inscriptos en los Subprogramas discapacitados e indígenas, quienes deberán haber obtenido en sus exámenes un promedio general no inferior a CUATRO (4) puntos, incluidos los aplazos y las equivalencias.

Cuando los cursos de ingreso a las carreras de grado impliquen una dedicación anual, éstos serán consideradas como primer año a efectos del cálculo de la regularidad del alumno beneficiario.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando los postulantes revistan el carácter de ingresantes a una Universidad o Instituto Universitario en años anteriores a la convocatoria, además de los requisitos del artículo 10°, deberán haber aprobado desde su ingreso a la carrera y hasta la fecha de apertura de la inscripción, como mínimo, un número de materias igual a los DOS TERCIOS (2/3) de las que debería haber cursado hasta el año anterior de la convocatoria, de acuerdo con el plan de estudios. Asimismo, deben haber obtenido en sus exámenes un promedio general no inferior a SEIS (6) puntos, incluidos los aplazos y las materias reconocidas por equivalencias. Quedan exceptuados los alumnos inscriptos en los Subprogramas discapacitados e



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

indígenas, quienes deberán haber obtenido en sus exámenes un promedio general no inferior a CUATRO (4) puntos, incluidos los aplazos y las equivalencias.

**CAPÍTULO IV**

**OPCIÓN POR SUBPROGRAMAS**

**ARTÍCULO 15.-** Los postulantes a la beca que reúnan los requisitos dispuestos en el Capítulo III, pueden optar por participar de la convocatoria general, o inscribirse en alguno de los siguientes Subprogramas:

- a) Carreras Prioritarias.
- b) Discapacitados.
- c) Indígenas.

**ARTÍCULO 16.-** Podrán inscribirse en el Subprograma Carreras Prioritarias los alumnos que cursen o se inscriban en alguna de las carreras consignadas en el Apéndice I del presente Reglamento, incluyendo sus orientaciones o especialidades.

**ARTÍCULO 17.-** Podrán inscribirse en el Subprograma Discapacitados los alumnos que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada que, en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales que oportunamente indique el PNB, conforme el sistema de protección integral establecido por la Ley N° 22.431.

**ARTÍCULO 18.-** Podrán inscribirse en el Subprograma indígenas los alumnos que provengan de una comunidad indígena, es decir, de un conjunto de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, conforme lo estipulado por la Ley N° 23.302. La pertenencia a una comunidad indígena deberá ser avalada por los consejos locales o regionales que correspondan a la misma, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

**CAPÍTULO V**

**DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria, y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNB. A estos efectos el PNB contará con espacio en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN para su publicación.

**ARTÍCULO 20.-** Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante sólo hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que le correspondan.

**ARTÍCULO 21.-** Finalizado el período de inscripción, el PNB verificará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

**ARTÍCULO 22.-** El orden de mérito se confeccionará conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas y académicas, integradas por los siguientes indicadores:

- 1) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar, según edad y sexo, utilizando la metodología de línea de indigencia y línea de pobreza actualizada periódicamente por el INDEC.
- 2) Condición de actividad del principal aportante del hogar.
- 3) Situación familiar del postulante, conforme tenga o no hijos.
- 4) Edad del postulante, conforme la misma se acerque o aleje de la media de edad para cada carrera.
- 5) Tasa de dependencia, definida como la relación entre el total de personas del grupo familiar que perciben algún ingreso, incluido el postulante, y el total de personas que conforman el grupo familiar.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

- 6) Nivel de instrucción alcanzado por los padres.
- 7) Lugar de procedencia del alumno, y distancia medida en km. que separa su domicilio de la sede de la Universidad o Instituto Universitario.
- 8) Situación jurídica del inmueble del grupo familiar.
- 9) Cobertura de salud del postulante.
- 10) Existencia de algún miembro familiar con discapacidad.
- 11) Promedio obtenido por el estudiante en sus estudios.
- 12) Regularidad académica.

**ARTÍCULO 23.-** La confección del orden de mérito será supervisada por la Comisión de Adjudicación del PNBU. Integran la Comisión de Adjudicación, además de la Coordinación del PNBU, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ambos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DOS (2) representantes de las áreas de bienestar o asuntos estudiantiles de las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales, y UN (1) representante de los siguientes organismos: CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS, INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, y FUNDACIÓN CAROLINA DE ARGENTINA.

**ARTÍCULO 24.-** Finalizado el período de inscripción, la nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en todas las Universidades e Institutos Universitarios cuyos alumnos participaran de la convocatoria, y en la página web del PNBU, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

**ARTÍCULO 25.-** Los alumnos preseleccionados deberán remitir la documentación respaldatoria que solicite el PNBU en la forma, lugares y tiempos indicados para cada convocatoria.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

**CAPÍTULO VI**

**DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo precedente, el PNBÚ realizará, hasta la fecha indicada expresamente para ello, la evaluación de los postulantes de manera de comprobar los datos declarados.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos cuyas solicitudes estuvieren aprobadas supere la cantidad de becas a otorgar, el PNBÚ procederá a utilizar el orden de mérito establecido en el artículo 22°, a efectos de confeccionar el listado final de alumnos a becar. La aplicación del orden de mérito y el listado final de alumnos a becar será supervisado y aprobado mediante acta de la Comisión de Adjudicación.

**ARTÍCULO 28.-** Tienen prioridad en la asignación de la beca los siguientes grupos de alumnos cuyas solicitudes fueran aprobadas: a) becarios del PNBÚ que están en condiciones de renovar el beneficio; b) alumnos del Subprograma discapacitados; c) alumnos del Subprograma indígenas; d) alumnos del Subprograma carreras prioritarias, hasta un cupo de DOS MIL (2.000) becas; y e) alumnos de la convocatoria general.

**ARTÍCULO 29.-** El resultado de la evaluación de todos aquellos alumnos que fueron preseleccionados, será exhibido en un lugar visible en todas las Universidades e Institutos Nacionales, y publicado en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN. Asimismo, se publicarán los motivos por los que las solicitudes no fueron aprobadas, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

**ARTÍCULO 30.-** Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán requerir al PNBÚ, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una ampliación de los motivos por los que sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante nota escrita directamente ante el PNBÚ.

**ARTÍCULO 31.-** Las becas serán adjudicadas mediante resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.





*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

**CAPÍTULO VII**

**DEL SISTEMA DE PAGO**

**ARTÍCULO 32.-** Las becas adjudicadas por resolución serán abonadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA mediante los mecanismos que a esos efectos el Ministerio disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la página web del PNBU las fechas de pago.

**ARTÍCULO 33.-** Los alumnos ingresantes a la Universidad o Instituto Universitario en el año siguiente a la Convocatoria, deberán acreditar ante el PNBU, por intermedio de las áreas de bienestar de las Universidades o Institutos en los que cursan, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º) del artículo 12º.

**ARTÍCULO 34.-** Los becarios que estén cursando el primer año de su carrera deberán presentar al PNBU, por intermedio de las áreas de bienestar de las Universidades o Institutos en los que cursan, un informe otorgado por la casa de estudios sobre su desempeño académico al finalizar el primer cuatrimestre. En caso de no presentar dicho informe, el PNBU podrá suspender el beneficio.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**ARTÍCULO 35.-** La inscripción por parte del aspirante en el PNBU importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asigne.

**ARTÍCULO 36.-** Los becarios deberán informar al PNBU, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el hecho.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

**ARTÍCULO 37.-** Si lo estimara conveniente, el becario podrá participar en la realización de tareas benéficas de colaboración y asistencia para las que lo convoque libremente el PNBU. La participación del becario en dichas convocatorias queda al libre albedrío del mismo, no siendo de modo alguno condicionante para la percepción del beneficio que le hubiere sido otorgado.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVAR LA BECA**

**ARTÍCULO 38.-** La beca podrá ser renovada, si el alumno continuara cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento y no incurriera en los supuestos del artículo 11°. Para el caso de aquellos que hayan ejercido la opción del Capítulo IV, deberán acreditar los requisitos allí dispuestos.

**ARTÍCULO 39.-** El beneficiario que se encontrare frente al supuesto del artículo 11°, incisos 1°) y 2°) y cuente con aval de la Universidad o Instituto Universitario donde cursa, podrá renovar la beca en el año próximo inmediato al de haber resultado adjudicado.

**CAPÍTULO X**

**DEL CESE DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 40.-** El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

- 1) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- 2) Por muerte o inhabilitación del becario.
- 3) Por renuncia del beneficiario.
- 4) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 5) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
- 6) Por abandono de los estudios.
- 7) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

9) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

10) Por cualquier otra causa que en acta de la Comisión de Adjudicación o a criterio de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS justifique la cesación del beneficio, debiendo el acta de la Comisión o resolución que así lo determine estar debidamente fundada.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgado la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

**ARTÍCULO 42.-** La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio (beca), quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que se hubiere percibido desde que se produjo la causa que hubiere motivado el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

## **CAPÍTULO XI**

### **SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 43.-** Habiendo tomado conocimiento el PNBU de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

**ARTÍCULO 44.-** Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNBU podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descrito en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 45.-** La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, estando facultada a realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

**ARTÍCULO 46.-** El PNBU, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, podrá firmar convenios de colaboración y asistencia técnica con las Universidades o Institutos Universitarios que soliciten participar de la etapa de evaluación de sus postulantes.

**ARTÍCULO 47.-** El PNBU planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*  
Apéndice I

**LISTADO DE CARRERAS del Subprograma Carreras Prioritarias**

<b>Nombre de la carrera</b>
Agrimensor
Bioingeniero
Biólogo
Diseñador Industrial
Geofísico
Geólogo
Ingeniero (cualquiera sea el tipo, la especialidad u orientación)
Licenciado en Administración de Negocios Agropecuarios
Licenciado en Administración Rural
Licenciado en Análisis de Sistemas
Licenciado en Biodiversidad
Licenciado en Biología
Licenciado en Biología Molecular
Licenciado en Biotecnología
Licenciado en Biotecnología
Licenciado en Botánica
Licenciado en Bromatología
Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
Licenciado en Ciencia y Tecnología de Materiales
Licenciado en Ciencias Biológicas
Licenciado en Ciencias de la Atmósfera
Licenciado en Ciencias de la Computación
Licenciado en Ciencias Físicas



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

Licenciado en Ciencias Geológicas
Licenciado en Ciencias Matemáticas
Licenciado en Ciencias Oceanográficas
Licenciado en Ciencias Químicas
Licenciado en Computación
Licenciado en Energías Renovables
Licenciado en Enfermería
Licenciado en Estadística
Licenciado en Física
Licenciado en Física Médica
Licenciado en Genética
Licenciado en Geofísica
Licenciado en Geología
Licenciado en Geoquímica
Licenciado en Gestión de Empresas Agropecuarias
Licenciado en Hidrogeología
Licenciado en Hidrología Subterránea
Licenciado en Higiene y Seguridad del Trabajo
Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo
Licenciado en Informática
Licenciado en Matemática
Licenciado en Matemática (Nivel Medio con Articulación al Polimodal)
Licenciado en Matemática Aplicada
Licenciado en Organización Industrial
Licenciado en Producción Animal
Licenciado en Producción Vegetal
Licenciado en Química
Licenciado en Química y Tecnología Ambiental



*Ministerio de Educación,  
Ciencia  
y Tecnología*

Licenciado en Química Farmacéutica
Licenciado en Relaciones Industriales
Licenciado en Seguridad
Licenciado en Sistemas
Licenciado en Sistemas de Información de las Organizaciones
Licenciado en Sistemas de Información
Licenciado en Tecnología de Alimentos
Licenciado en Tecnología de los Alimentos
Licenciado en Tecnología Minera
Licenciado en Zoología
Médico Veterinario
Microbiólogo
Veterinario